

**COMUNICADO DE VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE,
JEFE DEL PARTIDO APRISTA PERUANO,
ANTE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA CONSTITUYENTE,
7 DE AGOSTO DE 1948¹**

1º La Constitución del Estado no puede reformarse sino por los claros procedimientos legislativos que la misma Constitución señala (Art. 236). Y no figura en ellos la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. Tampoco figura el plebiscito, y fue por esta elemental razón jurídica que el actual Congreso derogó todas las reformas plebiscitarias de 1939, impuestas sólo al amparo de la fuerza, que violaron también el precepto constitucional del voto secreto.

2º Porque la Constitución no puede reformarse sino por los métodos que ella señala, el Decreto del Gobierno que convoca a una Asamblea Constituyente comporta una gravísima violación de nuestra Ley Fundamental y la ruptura de las bases democráticas de su sistema jurídico.

3º Ese decreto dice basarse en dos atribuciones constitucionales citadas impertinentemente: las del artículo 134º que establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la nación, y del 154º que señala sus atribuciones. Empero el Jefe del Estado lo es de “una república democrática” (Art. 1º) y “el Poder del Estado emana del pueblo y se ejerce por los funcionarios CON LAS LIMITACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ESTABLECEN”, según el mismo artículo. Por otra parte, el Art. 154º, también invocado por el Decreto, establece entre las atribuciones principales del Presidente “mantener el orden interno y la seguridad exterior de la República SIN CONTRAVENIR LA CONSTITUCIÓN y las leyes” o “Reglamentar las leyes SIN TRASGREDIRLAS NI DESNATURALIZARLAS Y CON ESTAS MISMAS RESTRICCIONES dictar decretos y resoluciones” o “Intervenir en la formación de las leyes y resoluciones legislativas, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN”, o “ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE ENCOMIENDEN”, (incisos 2, 6, 8 y 27). En ninguna de estas disposiciones asoma siquiera la facultad de convocar una Asamblea Constituyente o adoptar medida alguna destinada a contravenir el artículo 236º de la Ley Fundamental que es terminante.

4º Si la Constitución del Estado —que los actuales miembros del Gobierno juraron respetar y cumplir— es así violada por un Decreto de ese mismo Gobierno, según el cual se crea un organismo de evidente carácter anticonstitucional, para modificar por medios ilícitos nuestra Carta Política, es evidente también que ese Decreto comporta un golpe de Estado.

5º Todo golpe de Estado se basa en la fuerza, no en la opinión ciudadana, que es fuente de la soberanía democrática y, por ende, la base de todas las grandes transformaciones políticas. Si el Decreto del Gobierno está respaldado por la Fuerza Armada —cuyos ministros aparecen firmándolo, y a la que

¹ Fuente: *La Tribuna*, domingo 8 de agosto de 1948.

corresponde la sagrada misión de “asegurar los derechos de la República, EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES y la conservación del orden público (Art. 213º)—, es claro también que el golpe de Estado producido por la violación constitucional que pretende imponer el Decreto, se consumaría solamente con el respaldo prestado por la fuerza y no por la voluntad de la ciudadanía, leal a la Constitución.

6º Consecuentemente, si por un acto de fuerza contra la voluntad soberana del pueblo que mantiene su respeto a la Constitución intangible, se pretende trasgredirla, caería el Perú bajo una dictadura de típico carácter totalitario.

7º La indeclinable lealtad a los principios de la Constitución, que hoy se pretende violar, es, en mi opinión, el único imperativo patriótico y la mejor enseñanza de los peruanos que no podemos abjurar de los derechos y deberes de la Democracia representativa. No es posible que con el sometido silencio —aunque las indefensas voces ciudadanas fueran estranguladas por la fuerza—, se autorice el desconocimiento del sistema constitucional establecido y su reemplazo violento por una dictadura. Ella contraviene la Constitución misma, sus normas y procedimientos esenciales, y desconoce simultáneamente todos los derechos humanos y cívicos que sus postulados garantizan como signo de libertad y dignidad del pueblo del Perú.

Lima, agosto 7 de 1948.

V. R. HAYA DE LA TORRE